Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Agosto 16 de 1884. Tomo IV.–Número 65.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION EDITORIAL.

LOS JEFES POLÍTICOS HAN COOPERADO EFICAZMENTE Á LA REALIZACION DE LOS PROPÓSITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE REPRESENTAR Á ÉSTE DIGNAMENTE EN LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE NUEVA-ORLEANS.

Todavía no damos á conocer las medidas que ha dictado el ciudadano Gobernador, independientemente de los trabajos de la junta especial, que por su parte, y en cumplimiento de un deber contraido, debe estar trabajando para obsequiar no solo una invitacion del Comisionado general, sino aún los deseos que inspira el verdadero patriotismo, á fin de obtener un abundante y rico muestrario de objetos, que estamos seguros, que revestirán un mérito positivo, muchos de ellos en el Gran Certámen; pero en el desarrollo de propósito tan plausible por parte del Gobierno, en que figuran, ocupando un lugar demasiado importante en la ejecucion de tan eficaces medidas, los jefes políticos de los distritos, como los agentes inmediatos del poder administrativo, creemos de justicia entrar en el exámen del estilo con que éstos funcionarios han dado cumplimiento á las disposiciones referidas.

Sabido es, que la administracion pública de un distrito, en sus variados ramos, demanda una atencion y un estudio constante; que la provision en la esfera de las facultades respectivas, reclama tambien la oportunidad, la diligencia y la ilustracion, y que estos trabajos, que cotidianamente se desempeñan, y que muchas veces se complican, hacen muy laboriosas estas oficinas y susceptibles de incurrir en algunas responsabilidades oficiales. La recoleccion de los impuestos, que segun la ley tienen que hacer, demanda muchas veces disposiciones enérgicas; la conservacion de la paz pública, el cuidado por el completo goce de la libertad, de la seguridad individual y de la propiedad; la apertura y reparacion de las vías de comunicacion; el cuidado por la salubridad é higiene públicas, la iniciativa de las mejoras materiales, que reclaman la civilizacion y la dignidad de los pueblos; el interés por el mejor ornato; la vigilancia más asidua en el ramo de instruccion pública, para que los directores de los establecimientos cumplan escrupulosamente con todos sus deberes, ya observando todas las disposiciones del ramo, y ya guardando una conducta de irreprochable moralidad; y en fin, inspeccionando que los demás funcionarios y empleados públicos, desempeñen sus atribuciones, y cumplan con las leyes vigentes; y á la atencion de todos estos ramos, y otros más, que giran en la órbita de sus facultades, ha venido como legítima consecuencia del estado de progreso de nuestra República, el laboriosísimo ensayo de la Estadística Nacional, exigiendo como es preciso, relaciones científicas, detalles complicados, noticias varias y datos abundantes, sobre todas las materias que abarca esta ciencia, tan indispensable para los Gobiernos, como difícil por la aplicacion de sus doctrinas, desde el principio de su desarrollo. Y hoy, cuando apénas comenzaban á reunir los copiosos datos, con que contribuyen para la formacion de la memoria que el ciudadano Gobernador debe presentar en el mes de Setiembre á la Legislatura del Estado, al otro dia de la apertura de sus sesiones ordinarias, nuevas labores han puesto de nuevo á prueba la actividad y diligencia de estos funcionarios, el noble afan del Gobierno por hacer figurar toda la importancia del Estado en la Exposicion, que por un don especial de la Providencia, tiene un suelo extraordinariamente rico, así en su superficie como en sus entrañas, se ha hecho patente en sus numerosas disposiciones, que con verdadera actividad han sido cumplidas por los relacionados jefes políticos, que por su parte se han hecho solidarios de empeño tan patriótico.

Pero si bien por esta parte han sabido secundar hasta aquí con su actividad y diligencia, los esfuerzos del jefe del Estado, creemos que su mision no estaria perfectamente cumplida, si no les inculcaran á sus pueblos, la dedidacion á cierto ramo de fácil desarrollo, y la aplicacion al trabajo, como seguras fuentes de produccion y de engrandecimiento; por que creemos, que la verdadera ciencia de la economía, consiste en "aprovechar las circunstancias propias del territorio, como en extension y calidad, sus montañas y rios, los mares que lo bañan, los puertos que lo circundan, la bondad del clima, la abundancia de minerales y demás condiciones topográficas, para inclinarse á la industria más favorecida por la naturaleza," como lo enseña sabiamente un economista español.

LA REDACCION.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª Gobernacion.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirijido el siguiente

DECRETO NUM. 2.

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo del Estado para promover los arreglos que crea convenientes con el de Guerrero, á efecto de concluir satisfactoriamente las cuestiones de límites entre los distritos de Jamiltepec, Juxtlahuaca y Silacayoapam del primero; y Abasolo y otros del segundo.

Art. 2º Se le autoriza en consecuencia, para que nombre comisionados con aquel objeto, les señale los viáticos ó expensas que crea convenientes, y para que haga los demás gastos que al efecto sean necesarios.

Art. 3º El mismo Ejecutivo dará cuenta, á su vez, á esta H. Legislatura con los arreglos que practique, para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 14 de 1884.—*Miguel Castro*, diputado presidente.—*F. Bermúdez*, diputado secretario.—*J. Enciso*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político del distrito de...

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª Gobernacion.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha dirijido el siguiente:

DECRETO NUM. 3.

Artículo 1º Se autoriza ámpliamente al Ejecutivo del Estado para que, en el evento desgraciado de que la epidemia de cólera llegue á invadir el territorio nacional, dicte cuantas medidas precautorias juzgue convenientes, para evitar que se trasmita al territorio del Estado.

Art. 2º Se le autoriza tambien de la misma manera para que si llega el caso de que dicha epidemia se desarrolle en el Estado, dicte cuantas medidas crea oportunas en alivio de las necesidades públicas.

Art. 3º En consecuencia, queda tambien autorizado para erogar en los casos previstos, cuantos gastos fueren precisos.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima publique y circule. Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 14 de 1884.—*Miguel Castro*, diputado presidente.—*F. Bermúdez*, diputado secretario.—*J. Enciso*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado de Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Pérez, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de....

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sgue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NUM. 4.

Artículo 1º Se aprueba la providencia del Ejecutivo por la cual mandó entregar $5,000, con que el Estado contribuye para los gastos de la Exposicion Universal de Nueva-Orleans.

Art. 2º Se aprueban igualmente los gastos verificados hasta hoy, por el mismo Ejecutivo, para la adquisicion y envío de objetos y productos del Estado.

Art. 3º Se le autoriza así mismo, para que continúe haciendo dichos gastos, hasta la terminacion de este asunto, con el objeto de que el Estado concurra con la mayor suma de sus productos, á dicho Certámen.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique, y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 14 de 1884.—*Miguel Castro*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884. —*M. Jimenez.*—Al Secretario General del Despacho, Lic. Luis Pérez."

Y lo comunico á vd. de órden superior para su inteligencia y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª Justica é Instruccion Pública

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del mismo se me ha dirijido el siguiente

DECRETO NUM. 5.

Artículo 1º Se deroga la fraccion 2ª, 3ª y 6ª del art. 48 del Código de procedimientos criminales.

Art. 2º En lo sucesivo los delitos de estupro sin fuerza y rapto por seduccion, así como el despojo violento de bienes raíces, se perseguirán de oficio, mediante queja de parte legítima.

Art. 3º En los casos en que conforme al Código penal sean punibles los expresados delitos de estupro sin fuerza y rapto por seduccion, se sobreseerá el procedimiento, por el subsecuente matrimonio con la ofendida, por la muerte del acusado ó por desistimiento del quejoso.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 14 de 1884.—*Miguel Castro*, diputado presidente.—*F. Bermúdez*, diputado secretario.—*J. Enciso*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Pérez, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Agosto 15 de 1884.—*Luis Pérez*, Secretario.—Al jefe político del distrito de

---

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estaco Mayor.—Seccion 5ª Número 21,120.

La Secretaría de Relaciones con facha 23 de Junio actual, dirije á la de mi cargo la comunicacion siguiente:

"Hoy digo á la Secretaría de Fomento lo que sigue:—He tenido el honor de recibir el oficio de vd. fechado el 19 del que cursa, adjunto al cual se sirve remitirme la lista suscrita por los Jefes de las Comisiones de límites entre México y Guatemala, especificando los poblados de uno de dichos países que han pasado á ser propiedad del otro y viceversa, en una seccion de la línea fronteriza, cuyo reconocimiento topográfico ha sido terminado ya. Como segun lo prevenido en el artículo IV del tratado de 27 de Setiembre de 1882, el resultado de los trabajos convenido por dichas comisiones, se considerará parte de dicho tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviera en él inserto; ya dispongo la publicacion de la referida lista en el "Diario Oficial," para general conocimiento, y la comunico á las demás Secretarías de Estado y al Gobernador del Estado de Chiapas, á fin de que sean retirados los empleados mexicanos que hubiere en los lugares que han pasado á ser parte integrante de la República de Guatemala y se nombren los que han de funcionar en los pueblos, ranchos, etc., que pertenecían al mismo país y que para en lo de adelante quedarán dentro del territorio mexicano.—Tengo la honra de comunicarlo á vd. para sus efectos, acompañándole una copia del oficio de la Secretaría de Fomento y de la lista á que en él se hace referencia."

Lo que inserto á vd. para los fines consiguientes, acompañándole un tanto de la lista á que se hace referencia.

Libertad y Constitucion. México, Junio 27 de 1884.—P. O. D. S., *J. Montesinos*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.

I.

LISTA de pueblos, rancherías y fincas al Este del Rio Suchiate.

A.—PERTENECIENTES A AYUTLA.

1. Pueblo de Ayutla.
2. Ranchería "Pajal." 9 ranchos.
3. „ Zanjon.
4. „ El rancho de la pesca.
5. „ San Benito.
6. „ San José de la Reforma.
7. „ del Hato, de la Sra. María López.
8. „ Santa Clara, de D. José Antonio Córdoba.
9. „ de la finca Limones.
10. „ de la Barra de Ocós, compuesta de cuatro parajes.
    - *A.* Paraje de la Barra de Ocós.
    - *B.* „ de los Salinas.
    - *C.* „ cerca del Rio Melendrez.
    - *D.* „ cerca del Rio Suchiate.
11. „ Naranjo abajo.
12. „ Zanjon de Ocós y Chorrera, 7 familias.
13. „ San Antonio Naranjo.
14. „ La Trinidad.
15. „ Zanjon seco.
16. „ Santa Rosa El Flor.
17. „ Cuatima.
18. „ El Flor, cerca de la antigua línea divisoria.
19. „ del Ranhco Nuevo Melendrez.

B.—PERTENECIENTE A TUXTLA CHICO.

1. Hacienda "Malacate," con 20 familias.
2. Terreno del "Comun," con 38 familias.
3. Finca San Luis, con 10 familias.
4. „ Candelaria, con 17 familias.
5. „ Delicias, con 7 familias.
6. „ El Rosario, de Benjamin de Leon.
7. „ 9 terrenos de Nicá, con 43 familias.

C.—PERTENECIENTES A UNION JUAREZ.

1. Finca "Manacal."
2. „ Cafetal Juarez, con 8 familias.

II.

LISTA de lugares que al Sur-Este del Volcan de Tacaná pasarán á la República Mexicana.

1. La mayor parte del plan de Muxbal grande
2. El Matasano.
3. Parte occidental del paraje "Tonina."

NOTA.—Estos lugares pertenecen actualmente á Sibinal.

III.

LISTA de lugares y parajes que al Noroeste del Volcan de Tacaná pasarán á la República Mexicana.

1. La mayor parte de la Laguna pequeña.
2. La Laguna grande.
3. Aguascalientes.
4. Camambé.
5. Tojbax.
6. Cheplans.
7. La mayor parte del Toquian.
8. Jupit.
9. Calvenqusxhin ó Cavenqusxhuil.
10. Siqus huit.
11. Costac.
12. Nicul.
13. Sajchiji.
14. Pavencul.
15. El Salitre.
16. Toquian grande.
17. Chepaviltzaj.
18. Toscanix.
19. El Naranjo.
20. Toquianxchiquito.
21. Las Chicharras. (Toxamau.)
22. Totsoloj (una parte.)
23. Tochincauac,
24. Pinabete.
25. Una parte del Tuiscumbaj.
26. Tuischameu.
27. Chicantié.
28. Toquin.
29. Chatistscoc (la parte sur.)

30. Tonincaneque.
31. Tojcox.
32. La Cueva.
33. Tuixcoj.
34. El Pajon.
35. Chihuaté (una parte.)
36. Embantzaj.
37. Zuichamé.
38. Entescoj.
39. San José Quemado.

NOTA.—Los lugares 1 á 6 pertenecen actualmente á Sibinal.

Los lugares 7 á 39 pertenecen actualmente á Tacaná.

IV.

LISTA de los lugares y parajes que al Oeste de la línea Bunavista-Yxbul, pasan á la República Mexicana.

AL SUR DEL RIO CUILCO.

A.—DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

1. Niquihuil.
2. Tocaneque ó Talcaneque.
3. Tuixcun grande.
4. Tuixcun chiquito.
5. Tochincanaque.
6. Totjin.
7. Parte de Chanjulé.
8. Parte de la Laguna.
9. Cumbre de Bacandau.

B.—DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

1. La municipalidad de San Francisco Motocintla.
2. La Municipalidad de Mazapa.
3. La Municipalidad de Amatenango.

C.—EN LA MONTAÑA SAN ANTONIO LA PANDEJA.

1. Rancho del Suchiate, de Aurelio Diaz.
2. Aldea Chemalapa. } Del Sr. Francisco Motocintla.
3. „ El Carrizal. }
4. „ Cambil. }
5. „ El Zapotillo. }
6. „ La Laguna. }
7. „ Cumbre de Malé. } De Mazapa.
8. „ Buenavista. }
9. „ Tocanaque. }
10. „ La Pandeja. }
11. „ La Laguna chiquita. }
12. „ Ojo de agua. }
13. Bejucal. } De Amatenango.
14. Ojo de Agua. }

D.—AL ORIENTE DEL RIO CUILCO.

1. Rancho del Platanillo.
2. Finca ó Hacienda del Rio Blanco con sus ranchos.
3. Aldea de Junta.
4. „ de Tapizalá.
5. Rancho de la Junta.

E.—AL NORTE DE SIERRA "PICO DE LORO."

1. Finca ó Hacienda de San José Montenegro con Santa Rita.
2. Finca El Sabinalito.—*José Salazar Ilarregui.*—Una rúbrica.—*Miles Rok.*—Una rúbrica.

Es copia que certifico. México, Junio 19 de 1884.—(Firmado.) *M. Fernandez*, oficial mayor.

Son copias. México, Junio 23 de 1884.—(Firmado.) *José Fernandez* subsecretario.

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado de Oaxaca.

Contaduría.—Año fiscal de 1884.

CORTE DE CAJA de primera operacion por la ENTRADA Y SALIDA *de valores habidas en la Tesorería y Direccion general de Rentas del Estado, desde el* 1º *hasta el* 31 *de Julio de* 1884.

EXISTENCIA en efectivo el 30 de Junio anterior	101,634 44	
ENTRADA en efectivo en el mes de Julio	61,382 60	
Total recibido		163,017 04
SALIDA: valor de los pagos en efectivo desde el 1º hasta el 31 del mismo mes		47,010 07
Existencia en efectivo hoy		116,006 97

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado. Oaxaca de Juarez, Agosto 1º de 1884.—El Tesorero General, *C. Alvarez.*—El Contador, *Juan Rebollar.*—El Jefe de la Seccion de contabilidad, *José Núñez.*—Vº Bº, *Cortés.*—*R. Bolaños.*

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE Rentas del Estado de Oaxaca.

CONTADURIA.

AÑO FISCAL DE 1884.

***CORTE DE CAJA de segunda operacion por el movimiento de caudales y valores habido durante el mes de Julio de* 1884.**

Existencia que resultó en 30 de Junio anterior			101634 44
INGRESOS.			
RAMOS DE PRESUPUESTO.			
Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios	594 17		
Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas	2666 47		
Contribucion sobre surcos de caña	61 86		
Contribucion sobre husos	1208 79		
Fondos de instruccion pública	36 00		
Suscriciones al Periódico Oficial	45 89		
Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda	184 77		
Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores	291 45		
Ingresos extraordinarios	12 23		
Productos de la imprenta del Estado	51 10		
CUENTAS COMPLEMENTARIAS.			
Recaudacion general de Portazgo y Consumo	15538 50		
Jefe político del distrito del Centro. (Cuenta de fondos.)			
Idem idem del id. de Coixtlahuaca „ „	359 53		
Idem idem del id. de Cuicatlan „ „	495 73		
Idem idem del id. de Choapam „ „	165 84		
Idem idem del id. de Ejutla „ „	475 34		
Idem idem del id. de Etla „ „	300 00		
Idem idem del id. de Huajuapam „ „	348 40		
Idem idem del id. de Juquila „ „	350 00		
Idem idem del id. de Juxtlahuaca „ „	321 72		
Idem idem del id. de Miahuatlan „ „	796 00		
Idem idem del id. de Nochixtlan „ „	312 98		
Idem idem del id. de Ocotlan „ „	933 28		
Idem idem del id. de Silacayoapam „ „	603 52		
Idem idem del id. de Teposcolula „ „	500 00		
Idem idem del id. de Tlacolula „ „	1087 81		
Idem idem del id. de Villa-Alta „ „	1211 86		
Idem idem del id. de Yautepec „ „	686 03		
Idem idem del id. de Zimatlan „ „	1408 17		
Recaudacion de Contribuciones de Etla	72 96		
„ „ „ de Ejutla	75 30		
„ „ „ de Juxtlahuaca	16 25		
„ „ „ de Nochixtlan	192 08		
„ „ „ de Silacayoapam	47 00		
„ „ „ de Teotitlan	70 00		
Vales á recibir	29857 70		
Jueces del Registro civil, cuenta de sellos por el año de 1883	2 25		
Jueces del Registro civil, cuenta de sellos por el año de 1884	1 12		
Sellos del Registro civil	0 50		
Suma el ingreso efectivo			61382 60
EGRESOS.			
PARTIDA PRIMERA.			
PODER LEGISLATIVO.			
Congreso del Estado [*Dietas*]	2038 56		
Secretaría del Congreso [*Sueldos y gastos*]	249 55		
Contaduría de Glosa [*Sueldos y gastos*]	313 99		
Suma la Partida 1ª		2602 10	
PARTIDA SEGUNDA.			
PODER EJECUTIVO.			
Gobernador del Estado [*Sueldos*]	341 00		
Ayudantes del ciudadano Gobernador [*Sueldos*]	124 00		
Secretaría del Gobierno [*Sueldos y gastos*]	1001 20		
Secretaría particular del C. Gobernador [*Sueldos y gastos*]	93 00		
Periódico Oficial [*Redaccion, administracion, papel é impresion*]	344 30		
Conserjería [*Conservacion del palacio, aseo, alumbrado, etc.*]	46 10		
Suma la Partida 2ª		1949 60	
PARTIDA TERCERA.			
PODER JUDICIAL.			
Corte de Justicia [*Sueldos*]	1571 62		
Secretarías de la Corte de Justicia [*Sueldos y gastos*]	502 20		
Asesor del Estado [*Sueldos*]	102 30		
Al frente $	2176 12	4551 70	163017 04
Del frente	2176 12	4551 70	163017 04
Juzgados de distrito, alcaldes, secretarios, escribientes y ejecutores [*Sueldos y gastos*]	1383 95		
Libros del Registro público	3 75		
Suma la Partida 3ª		3563 82	
PARTIDA CUARTA.			
RAMO DE HACIENDA.			
Tesorería y Direccion general de rentas (*Sueldos y gastos*)	1488 69		
Imprenta del Estado (*Sueldos y gastos*)	91 70		
Pensionistas civiles	235 39		
Libros para las oficinas de Hacienda	31 71		
Portes de correspondencia, telégramas y pliegos certificados	328 72		
Muebles	62 50		
Impresiones oficiales	995 65		
Reparacion de prensas, tipos y útiles para la Imprenta el Estado	12 00		
Visitadores de Hacienda, sus escribientes y mozos y valuadores de fincas (*Sueldos y gastos*)	222 23		
Gastos extraordinarios de administracion	5851 49		
Festividades nacionales	111 83		
Suma la Partida 4ª		9431 91	
PARTIDA QUINTA.			
INSTRUCCION PUBLICA.			
Instituto del Estado (*Sueldos y gastos*)	1485 65		
Gastos generales del ramo de Instruccion pública (*Subvencion, libros, instrumentos, funciones literarias, &c. &c.*)	636 86		
Academia de niñas [*Sueldos y gastos*]	506 85		
Escuela de Artes y Oficios (*Asignacion para su conclusion*)	21 00		
Escuela de Artes y Oficios (*Sueldos y gastos*)	537 07		
Escuela nocturna [*Sueldos y gastos*]	65 25		
Escuela normal (*Sueldos y gastos*)	328 60		
Escuelas de instruccion primaria (*Sueldos y gastos*)	899 10		
Suma la Partida 5ª		4480 38	
PARTIDA SEXTA.			
RAMO DE BENEFICENCIA.			
Hospital general (*Sueldos, medicinas, servicio y gastos*)	35 75		
Hospicio y auxilios á epidemiados	265 57		
Secretaría de sanidad [*Sueldos y gastos*]	87 73		
Suma la Partida 6ª		389 05	
PARTIDA SETIMA.			
RAMO DEL REGISTRO CIVIL.			
Juzgado del estado civil del Distrito del Centro [*Sueldos y gastos*]	160 58		
Juzgados foráneos del estado civil (*Sueldos y gastos*)	66 66		
Gastos generales del registro civil	15 68		
Suma la Partida 7ª		242 92	
PARTIDA OCTAVA.			
RAMO DE FOMENTO Y MEJORAS MATERIALES.			
Secretaría de minería [*Sueldos y gastos*]	43 40		
Direccion de obras (*Sueldos*)	134 10		
Fomento de la agricultura (*Compra de semillas, aparatos, útiles, etc., etc.*)	11 64		
Obras materiales [*Edificios públicos, caminos y otros gastos*]	3700 33		
Telégrafos y teléfonos [*Construccion, conservacion y reparacion*]	133 45		
Suma la Partida 8ª		4022 92	
PARTIDA NOVENA.			
RAMO DE GUERRA.			
Policía de la Capital [*Sueldos, vestuario, alumbrado y gastos*]	526 75		
Almacenes de guerra [*Sueldos y gastos*]	79 05		
Depósito de jefes y oficiales (*Haberes, y gratificaciones*)	730 50		
Pensionistas militares [*Vencimientos, gratificaciones, gasto comun, lavado, &c.*	1208 03		
Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos, armamento y demás gastos	1370 59		
Suma la Partida 9ª		3914 92	
CUENTAS DE RESPONSABILIDAD Y ORDEN.			
Administrador del Hospital general [*Cuenta de fondos*]	1028 00		
Jefe pagador de la gendarmería, C Gregorio Calvo [*Cuenta de fondos*]	3907 60		
Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda [*Cuenta de fondos*]	1539 28		
Conserje del palacio C. Eusebio Somuano [*Cuenta de fondos*]	16 87		
Sobrestante guarda-almacen, C. Eulogio Pombo (*Cuenta de fondos*)	2914 56		
Jefe pagador de la música, C. José Velasco (*Cuenta de fondos*)	849 35		
Fondos situados para atenciones de la Tesorería	3635 48		
Impuesto proporcional	421 31		
Jefe político del Centro, C. Francisco García Manzo [*Cuenta de fondos*]	2100 00		
Suman las cuentas de responsabilidad		16412 45	
Suma el Egreso efectivo			47010 07
Existencia en efectivo, hoy igual al corte de caja de 1ª operacion			116006 97

Oaxaca de Juarez, Agosto 1º de 1884.—El Tesorero general, *C. Alvarez.*—El Contador, *Juan Rebollar.*—El Jefe de la Seccion de contabilidad, *José Nuñez.*—*R. Bolaños.*

Tesorería y Direccion General de Rentas

DEL

ESTADO DE OAXACA.

CONTADURIA.

AÑO FISCAL DE 1884.

BALANZA GENERAL de comprobacion del movimiento de caudales y valores, habido del 1° de Enero de 1884 al 31 de Julio del mismo año, en la Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado.

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.	MOVIMIENTO. HABER.	SALDOS. DEUDOR.	SALDOS. ACREEDOR.
50	Academia de niñas (*Sueldos y gastos.*)	3186 25	1251 05	1935 20	
40	Administrador del Hospital general C. Quirino Sanchez (*Cuenta de fondos.*)	8980 51	4443 82	4536 69	
115	Almacenes de guerra (*Sueldos y gastos*)	543 15	232 05	311 10	
39	Arrendamiento de fincas del Estado.		40 08		40 08
52	Asesoría del Estado [*Sueldos.*]	702 90	300 30	402 60	
51	Ayudantes del C. Gobernador (*Sueldos.*)	852 00	364 00	488 00	
188	Artillería (*Haberes y gastos*)	6177 85	6177 90		05
216	Caja	443454 55	327447 58	116006 97	
53	Congreso del Estado (*Dietas*)	14006 88	5984 16	8022 72	
56	Conserjería [*Conservacion del palacio, aseo, alumbrado, etc.*]	696 57	380 10	316 47	
20	Conserje del palacio C. Eusebio Somuano	265 47	195 24	70 23	
55	Contaduría de Glosa (*Sueldos y gastos*)	2170 95	928 03	1242 92	
215	Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas		18608 54		18608 54
31	Contribuciones directas causadas y cobradas en el año de 1883		924 34		924 34
194	Contribucion sobre surcos de caña	849 17	7339 41		6490 24
44	Contribucion sobre husos		8081 06		8081 06
204	Contribucion federal	14067 33	14067 33		
54	Corte de Justicia (*Sueldos*)	11304 29	4890 13	6414 16	
107	Depósitos	80	949 70		948 90
208	Depósito de jefes y oficiales (*Haberes y gratificaciones*)	7134 60	2855 10	4279 50	
162	Derechos por títulos profesionales		100 00		100 00
142	Derechos de almacenaje		60 35		60 35
141	Derechos de Portazgo y Consumo		68172 85		68172 85
57	Direccion de obras (*Sueldos*)	718 05	248 60	469 45	
60	Escuela nocturna (*Sueldos y gastos*)	989 95	460 60	529 35	
77	Escuela normal (*Sueldos y gastos*)	2146 05	852 85	1293 20	
110	Escuela de artes y oficios [*Asignacion para su conclusion*]	565 18	457 36	107 82	
59	Escuela de artes y oficios [*Sueldos y gastos*]	4021 59	1478 07	2543 52	
219	Escuelas de instruccion primaria [*Sueldos y gastos*]	41283 92	15463 16	25820 76	
38	Fondos situados para atenciones de la Tesorería	55777 02	55205 68	571 34	
78	Festividades nacionales	820 58		820 58	
168	Fomento de la Agricultura (*Compra de semillas etc.*)	115 26		115 26	
17	Fondos de Instruccion pública		136 82		136 82
213	Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos y armamento	25828 62		25828 62	
182	Gastos generales de Instruccion pública (*Subvencion, instrumentos, etc.*	16277 13	10230 25	6046 88	
137	Gastos generales del Registro Civil	214 14	115 34	98 80	
172	Gastos extraordinarios	10080 56	2678 99	7401 57	
61	Gobernador del Estado (*Sueldos*)	2343 00	1001 00	1342 00	
47	Habilitado pagador del Instituto C. Cárlos Cerqueda (*Cuenta de fondos*)	912 12	912 12		
12	Hacienda pública del Estado	15533 57	237441 77		221908 20
116	Hospicio y auxilios á epidemiados	2207 95	656 57	1551 38	
34	Hospital general [*Sueldos, medicinas, servicio y gastos*]	7057 50	4134 24	2923 26	
62	Imprenta [*Sueldos y gastos.*]	722 42	317 72	404 70	
170	Impresiones oficiales	6840 00	2601 53	4238 47	
150	Impuesto de capitacion	162 00	116170 53		116008 53
151	Impuesto para fomento de Instruccion pública		65890 82		65890 82
174	Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios	1339 16	8086 84		6747 68
49	Ingresos extraordinarios		1239 13		1239 13
63	Instituto del Estado [*Sueldos y gastos.*]	9736 05	4199 45	5536 60	
205	Jefatura de hacienda en el Estado	14067 33	14067 33		
217	Jefaturas políticas [*Sueldos y gastos*]	6680 35	3581 15	3099 20	
80	Jefe político del Centro C. Francisco G. Manzo [*Cuenta de fondos*]	21153 44	10733 37	10420 07	
81	Jefe político de Coixtlahuaca C. Dionisio Magro (*Cuenta de fondos*)	4139 63	4160 61		20 98
82	Jefe político de Cuicatlan C. Benjamin Guevara (*Cuenta de fondos.*)	3315 74	2374 52	941 22	
83	Jefe político de Choapam C. Jesus Rojas (*Cuenta de fondos*)	3111 60	2406 53	705 07	
84	Jefe político de Ejutla C. Vicente Ruiz [*Cuenta de fondos*]	5640 31	5644 34		4 03
85	Jefe político de Etla C. Bruno Almaráz (*Cuenta de fondos*)	6992 08	6120 96	871 12	
86	Jefe político de Huajuapam C. Joaquin Ramirez (*Cuenta de fondos*)	9698 11	8052 95	1645 16	
87	Jefe político de Jamiltepec C. Rafael Lanza [*Cuenta de fondos*]	8630 87	8698 48		67 61
88	Jefe político de Juquila C. Octaviano Jijon [*Cuenta de fondos*]	4744 58	4688 70	55 88	
90	Jefe político de Juxtlahuaca C. Serapio Rodriguez (*Cuenta de fondos*)	4088 37	3650 78	437 59	
89	Jefe político de Juchitan C. Francisco Leon (*Cuenta de fondos*)	5847 49	472 45	5375 04	
91	Jefe político de Miahuatlan C. Feliciano García (*Cuenta de fondos*)	10886 13	10036 11	850 02	
92	Jefe político de Nochixtlan C. Tomás Zárate [*Cuenta de fondos*]	4321 14	4321 14		
93	Jefe político de Ocotlan C. Ireneo Gracida [*Cuenta de fondos*]	8642 49	7168 08	1474 41	
94	Jefe político de Pochutla C. Justo Ziga (*Cuenta de fondos*)	3679 69	3465 70	213 99	
95	Jefe político de Silacayoapam C. Remigio Ruiz (*Cuenta de fondos*)	7072 38	6553 05	519 33	
96	Jefe político de Teotitlan C. José Mª Aguilar (*Cuenta de fondos*)	6578 99	3832 60	2746 39	
100	Jefe político de Teposcolula C. Justo Franco (*Cuenta de fondos*)	6940 24	6874 86	65 38	
97	Jefe político de Tehuantepec C. Gabriel Serrano (*Cuenta de fondos*)	6070 33	1966 31	4104 02	
98	Jefe político de Tlacolula C. José M. Meijueiro [*Cuenta de fondos*]	9803 82	9707 97	95 85	
99	Jefe político de Tlaxiaco C. Jesus Rodriguez (*Cuenta de fondos*)	13074 50	12576 49	498 01	
101	Jefe político de Tuxtepec C. Manuel Medinilla (*Cuenta de fondos*)	921 19	1 20	919 99	
102	Jefe político de Villa-Alta C. Pablo Meijueiro [*Cuenta de fondos*]	10128 64	10083 74	44 90	
103	Jefe político de Villa-Juarez C. Miguel Meijueiro [*Cuenta de fondos*]	3147 86	2422 42	725 44	
104	Jefe político de Yautepec C. Felipe Dávila (*Cuenta de fondos*)	6399 25	6387 08	12 17	
105	Jefe pol tico de Zimatlan C. Manuel Bustamante (*Cuenta de fondos*)	12449 08	11803 21	645 87	
21	Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda (*Cuenta de fondos*)	10875 82	6177 85	4697 97	
22	Jefe pagador de la gendarmería C. Gregorio Calvo (*Cuenta de fondos.*)	27056 50	15276 52	11779 98	
	AL FRENTE	966243 04	1.207079 06	284614 19	515450 21

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.	MOVIMIENTO. HABER.	SALDOS. DEUDOR.	SALDOS. ACREEDOR.
	Del frente	966243 04	1207079 06	284614 19	515450 21
26	Jefe pagador de la música C. José Velasco	5062 32	2774 23	2288 09	
138	Jefes políticos, cuenta de fondos de su responsabilidad en liquidacion por el año fiscal de 1881	8269 30		8269 30	
130	Jefes políticos, cuenta de fondos en liquidacion por los años de 1882 y 1883	57391 03	48341 02	9050 01	
36	Jueces del Registro civil (*Cuenta de sellos en liquidacion hasta el año de 1883.*)	292 73	86 97	205 76	
118	Jueces del Registro civil, cuenta de sellos por el año de 1884	188 56	31 65	156 91	
201	Juzgados de distrito y alcaldes, sus secretarios y ejecutores [*Sueldos y gastos*]	30833 76	14948 37	15885 39	
218	Juzgados foráneos del estado civil (*Sueldos y gastos*)	5737 06	3041 40	2695 66	
64	Juzgado del estado civil del Distrito del Centro (*Sueldos y gastos*)	1088 38	456 67	631 71	
191	Libros del registro público	6 50		6 50	
75	Libros de las oficinas de Hacienda	236 12	188 39	47 73	
126	Muebles	953 80	735 30	218 50	
212	Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda		1441 76		1441 76
143	Municipio de la Capital	2026 98	2026 98		
186	Música militar [*Sueldos y gastos*]	2774 23	2774 23		
135	Oficial mayor de la Secretaría habilitado para gastos de visita	4719 36		4719 36	
203	Obras materiales (*Edificios públicos, caminos, etc.*)	30057 47	9707 14	20350 33	
33	Pagos correspondientes al presupuesto del año de 1883	15794 57	15217 83	576 74	
2	Partida 1ª Poder Legislativo	7637 74	3789 12		26151 38
3	Partida 2ª Poder Ejecutivo	10634 94	43317 70		32682 76
4	Partida 3ª Poder Judicial	21534 00	92404 00		70870 00
5	Partida 4ª Ramo de Hacienda	20148 50	115511 62		95363 12
6	Partida 5ª Ramo de Instruccion pública	34331 64	180215 88		145884 24
7	Partida 6ª Ramo de beneficencia	5048 34	20585 54		15537 20
8	Partida 7ª Ramo de Registro civil	3613 41	15122 88		11509 88
9	Partida 8ª Ramo de fomento y mejoras materiales	10649 46	144921 50		134272 04
10	Partida 9ª Ramo de guerra	40285 13	159868 24		119583 11
66	Pensionistas civiles	2783 26	1858 67	924 59	
206	Pensionistas militares [*Vencimientos, gratificaciones, gasto comun, lavados*]	9418 71	3948 70	5470 01	
207	Periódico Oficial (*Redaccion, administracion, papel é impresion*)	4437 53	2216 51	2221 02	
65	Policía de la Capital [*Sueldos, vestuario y gastos*]	26972 94	24297 15	2675 79	
106	Portes de correspondencia, telégramas y pliegos certificados	2618 26	1826 74	791 52	
1	Presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal de 1884. (Ley de 12 de Diciembre de 1883)	805736 48		805736 48	
108	Productos de la imprenta del Estado.		476 37		476 37
211	Recaudador general de Portazgo y Consumo C. Leonides Banuet	70266 78	112292 84		42026 06
144	Recaudacion general de los derechos de Portazgo y Consumo [*Sueldos y gastos*]	11063 64		11063 64	
119	Recaudacion de contribuciones de Coixtlahuaca		40 15		40 15
214	Recaudacion de contribuciones de Etla		72 96		72 96
209	Recaudacion de contribuciones de Ejutla		75 30		75 30
112	Recaudacion de contribuciones de Huajuapam		340 00		340 00
127	Recaudacion de contribuciones de Juxtlahuaca		154 46		415 46
152	Recaudacion de contribuciones de Juchitan		246 00		246 00
159	Recaudacion de contribuciones de Miahuatlan		139 50		139 50
136	Recaudacion de contribuciones de Nochixtlan		615 50		615 50
179	Recaudacion de contribuciones de Pinotepa		68 57		68 57
111	Recaudacion de contribuciones de Silacayoapam		117 00		117 00
125	Recaudacion de contribuciones de Tlacolula		1231 46		1231 46
109	Recaudacion de contribuciones de Teotitlan		280 69		280 69
145	Recaudacion de contribuciones de Tuxtepec		500 00		500 00
113	Recaudacion de contribuciones de Tehuantepec		65 00		65 00
175	Recaudacion de contribuciones de Villa-Alta		17 71		17 71
42	Responsables diversos por manejo de fondos públicos hasta el año de 1881	437 60	692 22		254 62
132	Reparacion de prensas, tipos y útiles para la imprenta del Estado	117 80	24 00	93 80	
134	Responsables diversos por manejo de fondos por los años de 1882 y 1883	106 38	1 10	105 28	
163	Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores		3965 14		3965 14
30	Saldos acreedores por vencimientos del año fiscal de 1883	1041 69	1041 69		
68	Secretaría del Congreso [*Sueldos y gastos*]	1707 47	725 55	981 92	
70	Secretaría del Gobierno [*Sueldos y gastos*]	6832 43	2912 18	3920 25	
69	Secretarías de la Corte de Justicia (*Sueldos y gastos*)	3550 40	1495 20	2055 20	
71	Secretaría particular del C. Gobernador (*Sueldos y gastos*)	546 00	180 00	366 00	
73	Secretaría de minería [*Sueldos y gastos*]	298 20	127 40	170 80	
72	Secretaría de sanidad [*Sueldos y gastos*]	602 79	257 53	345 26	
117	Sellos del Registro civil	1055 42	189 56	865 86	
185	Sobrestante guarda-almacen C. Eulogio Pombo	21385 76	14427 55	6958 21	
139	Socorros á reos rematados y capataces	5329 50	3141 37	2188 13	
114	Suscriciones al Periódico Oficial		278 51		278 51
48	Telégrafos y teléfonos [*Construccion, conservacion, etc.*]	2216 85	1285 32	931 53	
35	Tesorería y Direccion general de rentas [*Sueldos y gastos*]	11496 69	5176 83	6319 86	
187	Vales á recibir	69240 44	58202 05	11038 39	
74	Visitadores de hacienda, sus escribientes y mozos (*Sueldos*)	1751 71	557 27	1194 44	4 01
161	Jefe político de Tuxtepec J. H. Jimenez [*Cuenta de fondos*]	4639 47	2787 40	1852 07	
177	Jefe político de Nochixtlan C. Romualdo Zárate	4573 23	4527 30	45 93	
178	Jefe político de Villa Juarez C. Apolinar Jimenez	3100 08	2040 46	1059 62	
196	Jefe político de Cuicatlan C. Francisco Villaseñor	1650 26	1231 75	418 51	
197	Jefe político del Centro C. Julian Gonzalez	1500 00	1500 00		
200	Constructor de la linea telegráfica de Tuxtepec C. Juan Guerrero	200 00		200 00	
	SUMAS	2362236 14	2362236 14	1219710 29	1219710 29

Oaxaca de Juarez, Agosto 2 de 1884.

El Tesorero General.
C. Alvarez.

El Contador,
Juan Rebollar.

El Jefe de la Seccion de contabilidad,
José Núñez.

Inspeccioné,
R. Bolaños.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª Gobernacion.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Justicia se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Union por el artículo 85, fraccion I, de la Constitucion Federal, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO.

CAPITULO I.

De los encargados del registro y de los libros que deben llevar.

Artículo 1º Los secretarios de los Juzgados de 1ª Instancia, ó los que hagan sus veces, para cumplir con lo prevenido en el cap. III del tít. II del lib. I del Código de Comercio, tomarán razon de los documentos que con arreglo al artículo 45 de dicho Código deben registrarse. En los distritos judiciales en que hubiere más de un Juzgado de 1ª Instancia, llevará el registro el secretario del Juzgado 1º

Art. 2º Los libros que deberán llevarse para el Registro serán cuatro, y se designarán de la manera siguiente:

I. Registro de títulos de propiedad.
II. Registro de hipotecas.
III. Registro de sentencias.
IV. Registro de escrituras de sociedad y de poderes.

Art. 3º En el primero se registrarán los títulos á que se refieren las fracciones 1ª y 2ª del artículo 45 del Código de Comercio; en el segundo los consignados en la fraccion 3ª; en el tercero los relativos á la 4ª; y en el último los que designan las fracciones 5ª y 6ª de dicho artículo.

Art. 4º Además de los libros expresados en el artículo 2º, se llevará un índice general en que consten los nombres y apellidos de todos los que intervengan en las operaciones registradas, y un libro Diario de entradas de títulos, en que se asienten por órden riguroso y progresivo los títulos y la hora en que se presenten. El asiento se firmará por la persona que exhiba el título, la cual firmará tambien la nota de su devolucion cuando tenga lugar, expresando que se le ha devuelto ya registrado.

Art. 5º En el Distrito Federal los libros que deben servir para el Registo, estarán autorizados en su primera y última fojas con las firmas del Ministro de Justicia y del juez 1º de lo Civil, y rubricadas por éste en todas las demás. En los Estados los autorizarán los Gobernadores; y en el Territorio de la Baja California su Jefe Político.

Art. 6º Los jueces de 1ª Instancia en cuyos juzgados se lleve el Registro, tendrán obligacion de practicar en él una visita cada mes, con el objeto de vigilar que se cumplan los requisitos legales en todos los registros que se practiquen, y de dicha visita se levantará una acta por duplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Justicia.

Los mismos jueces remitirán á este Ministerio un estado mensual de los registros practicados.

CAPITULO II.

De los títulos sujetos á inscripcion.

Art. 7º Están sujetos á registro todos los actos y contratos que expresa el artículo 45 del Código de Comercio.

Art. 8º Solo se registrarán los actos y contratos debidamente autorizados, y las providencias y sentencias judiciales certificadas legalmente.

CAPITULO III.

De la forma y efecto de la inscripcion.

Art. 9º Presentado el título en el Registro, en el acto se extenderá el asiento de presentacion.

Art. 10. Los títulos se registrarán en los libros correspondientes, haciéndose los asientos unos á continuacion de otros, sin dejar entre ellos más espacio que el necesario para la firma del encargado del Registro.

Art. 11. Todas las cantidades y números que consten en las inscripciones y asientos de presentacion, se escribirán con letra.

Art. 12. Se considera como fecha de la inscripcion, para todos los efectos que esta deba producir, la del asiento de presentacion, que se hará constar en la inscripcion misma.

Art. 13. Los registradores, para dar á conocer con exactitud los bienes y derechos que sean objeto de la inscripcion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:

I. Se consignarán en la inscripcion el nombre y apellido, edad, estado, profesion y domicilio de las personas que intervengan en los títulos sujetos á registro.

II. Se expresará con toda claridad la

naturaleza del contrato ó acto, cantidades, género ó especie de su objeto, monto del capital ó capitales, sus intereses, plazos, condiciones y demás circunstancias relativas á los mismos.

III. Si se tratare de un giro ó sociedad mercantil, se expresará la denominacion ó razon social de uno ú otra, y si están constituidos en alguna propiedad raíz se consignará el valor de ésta, haciendo constar en seguida el número de su inscripcion en el Registro Público de la propiedad.

IV. Esto mismo se observará respecto de toda finca, que por cualquier motivo deba considerarse incluida ó excluida del haber de un comerciante, no tomándose razon respecto de ella sino despues de su inscripcion en el registro de la propiedad, y limitándose la toma de razon al enunciado de la finca con su ubicacion y valor, cita del número, fojas del libro y fecha del registro de propiedad.

V. En el caso previsto del artículo 72 el registrador además de la razon en el libro Diario, pondrá el sello del juzgado en la primera y última fojas de cada libro con expresion de las que están escritas y de las en blanco, y estas circunstancias se mencionarán tambien en el recibo que se ha de entregar al interesado.

VI. Si en el lugar del registro no estuviere establecido el de la propiedad, se expresará claramente en la inscripcion el número, calle, pueblo ó ciudad y Estado y distrito en que estuviere situada la finca, así como sus linderos y todo aquello que conduzca á identificarla en cualquier tiempo: cuando la finca fuere rústica se expresará el nombre con que sea conocida y todas las circunstancias que sirvan para distinguirla.

VII. El registrador no podrá alterar ninguna de las constancias del título ni aún con consentimiento de los interesados, y siempre hará constar la fecha del mismo y el notario, escribano ó secretario que lo autorice.

CAPITULO IV.

De la rectificacion de los actos del Registro.

Art. 14. Cualquiera de los interesados en una inscripcion, que advirtiere en ella error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demas, pedir su rectificacion al registrador; y si éste no conviniere en ella ó la contradijere alguno de los interesados, podrá ocurrir al juez con igual peticion.

Art. 15. El juez declarará, y el registrador rectificará en su caso, el error de concepto; entónces se verificará la rectificacion haciendo un nuevo asiento con presencia del título primitivo.

Art. 16. Verificada la rectificacion de una inscripcion en el Registro, se rectificarán tambien los demas asientos relativos á ella, si estuvieren igualmente equivocados.

CAPITULO V.

De la publicidad del Registro.

Art. 17. La manifestacion del registro se hará á peticion berval del interesado en consultarlo, siempre que indique claramente las operaciones que pretenda conocer.

Art. 18. Los libros del Registro no se pondrán de manifiesto á los que lo soliciten, sino durante las horas de despacho y cuando el registrador no los necesite para el servicio de la oficina.

CAPITULO VI.

Del registro de los contratos marítimos.

Art. 19. Las hipotecas navales se registrarán ante el juzgado de Distrito á que pertenezca el puerto de la matrícula del buque hipotecado; y si hubiere más de uno, ante el primero.

Art. 20. Ante los mismos juzgados se registrarán los contratos á la gruesa, y los demas actos marítimos que deban tener este requisito conforme á las prescripciones del Código de Comercio.

"Por tanto, mado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Juan N. García, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 20 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al C. Manuel Martinez Gracida, oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría general."

Y lo comunico á vd. para su conocimien- y demas efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1884.—*M. Martinez Gracida*, oficial mayor.—Al Jefe político del Distrito de.....

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Intruccion Pública.

SECCION PRIMERA.

Habiéndose omitido en la fé de erratas del Código de Comercio la indicacion de algunos errores de importancia, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se haga la rectificacion correspondiente.

Lo comunico á vd. para su inteligencia, en el concepto de que los mencionados errores son los siguientes:

PÁG.	LÍNEA.	DICE.	DEBE DECIR.
9	13 y 14	y otros documentos.	y los documentos.
9	20	cheks.	cheques.
18	9	parafermales.	parafernales.
19	13	cinco leguas.	veinte kilómetros.
22	13	presisamente.	precisamente.
22	20 y 21	letras de cambio, libranzas, pagarés.	letras de cambio, pagarés;
31	12	disentiente.	disidente.
31	28	emetidos.	emitidos.
33	10	inglés y aleman.	inglés ó aleman.
35	29	artículo 1,841.	artículo 1,725.
40	2	inhabilitacion ó incapacidad.	incapacidad ó inhabilitacion.
40	3 y 4	por sus albaceas ó herederos.	por quien corresponda.
47	8	están afectos de mancomun é insolidum.	están afectos.
55	26	protestativas.	potestativas.
59	19	pertenecientes diversos.	perteneciente á diversos.
60	25	cómplice.	co-autor.
61	16	saldo deudor.	saldo acreedor.
62	4	saldos deudores.	saldos acreedores.
63	14	libranzas.	letras de cambio.
82	23	reclamo alguno.	reclamacion.
88	17	participio.	participacion.
95	3	Si hubieran.	Si hubieren.
143	6ª á 12	además se nombrará un consejo de inspeccion que se compondrá de ménos de cinco miembros, y que tendrá por funciones la inspeccion d ela administracion, y las facultades especiales que se fijen en el reglamento particular de la sociedad. Este nombramiento se hará por votacion de mayoría de acciones, y en él no tendrán los administradores voto activo ni pasivo.	además se nombrarán un consejo que tendrá por funciones la inspeccion ee la administracion, y las facultades especiales que se fijen en el reglamento particular de la sociedad.
147	24 y 25	endosables.	enagenables.
150	10 y 11	á-público.	al público.
176	17	obre.	sobre.
178	13	Cemercio.	Comercio.
182	8	uez.	Juez.
182	13	Artículo.	Artículo 692.
182	17	Artículo 3.	Artículo 693.
182	19 y 20	artículos 2,866 y 2,867.	artículos 2,738 y 2,739.
185	17	artículos 2,861 y 2,862.	artículos 2,733 y 2,734.
189	15	valor;	valor.
192	13	ó se le data.	ó se le carga.
193	18	tomador.	nuevo tomador.
193	28 y 29	del tomador.	del nuevo tomador.
196	22	girador.	girado.
204	7	Si el girado quebrare.	Si el girador quebrase.
205	27	si no lo acepta.	si no la acepta.
211	7	oden.	órden.
211	10	*res onsabilidad.*	*responsabilidad.*
211	11	artículo 5.	artículo 805.
211	21	contra e.	contra el.
227	2	Si el librador.	Si el girado.
238	16	cien kilómetros.	veinte kilómetros.
239	1	simultanéamente.	simultáneamente.
260	23	llegada.	arribo.
289	19	artículo 1 7.	artículo 1,117.
294	16	dic.	dicha.
296	30	saldada.	soldada.
306	10 y 11	hacer.	hacerlo.
307	16	portaarlas.	portearlas.
321	19	capitan.	capital.
347	18	comprendidas.	comprendidos.
347	26	balisa.	baliza.
362	10	interesados de ellos.	interesados en ellos.
384	11	artícu o.	artículo.
402	8	preductos.	productos.
402	22	consursados.	concursados.
407	28	artículo 1,513.	artículo 1,512.
419	26	ó no á bases.	ó no á las bases.
421	2 y 3	El Nacional Monte de Piedad tampoco quedará comprendido en ellas, continuará.	El Nacional Monte de Piedad continuará.

En la fé de erratas, línea 15, dice: 314 1; debe decir 314 11.

Libertad y Constitucion. México, Junio 11 de 1884.—*Baranda.*—Al ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca.

SECCION DE GACETILLA.

Preliminares.

El 6 del presente se han firmado los del reanudamiento de relaciones de amistad entre México y la Gran Bretaña, por el subsecretario del Despacho de Relaciones exteriores y el Sr. Spencer St. John, enviado especial de S. M. B.

Honrosos conceptos.

Bajo el título de "Una circular importante," el ilustrado colega "La Voz de España," dirije al Gobierno del Estado las honrosas frases siguientes, insertando á continuacion la circular de 18 de Julio último:

"El Gobierno del Estado de Oaxaca es, sin disputa, uno de los más progresistas de todas las entidades federativas de la República.

En ese Estado todas las mejoras materiales son atendidas sin descanso y la instruccion pública ha alcanzado grandes adelantos. Nada descuida dicho Gobierno que pueda ser de interés público, y como prueba de ello léase la siguiente *Circular* que con razon creemos merece el calificativo de *importante*, que la Secretaría del Gobierno de dicho Estado ha dirijido á los jefes políticos del mismo.

***

Que reciba el galante colega las más cumplidas gracias.

La Legislatura del Estado.

Antier ha cerrado el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada por la Diputacion permanente, y por esta razon el pabellon nacional estuvo izado en los edificios públicos.

La primera quincena del mes.

Con la puntualidad acostumbrada, ha sido pagada por la Tesorería á todos los empleados y funcionarios públicos.

$116,006 97. cs.

Esta suma, como se verá en otro lugar, es la que guarda en numerario la Tesorería general del Estado, satisfechos todos los gastos de la administracion pública.

El acto de estatuto.

Esta funcion literaria, con que el Instituto de Ciencias del Estado contribuye á solemnizar la fiesta nacional del 15 del entrante, le tocó por mayoría de votos del cuerpo académico entre los 8 alumnos opositores, al jóven Luis Lopez Garrido, que lo es de la cátedra de derecho público y constitucional.

Actos literarios.

La junta de catedráticos del Instituto de Ciencias del Estado, oyendo préviamente el informe de cada catedrático, tuvo á bien designar, cumpliendo con el Reglamento de la casa, para los actos públicos literarios de fin de año, las cátedras de Geografía y Cosmografía, en preparatorios generales; de Química, en preparatorios especiales; y en las carreras de Farmacia, Medicina y Jurisprudencia, las de Patología, Farmacia teórico-práctica y Derecho natural é internacional.

Luego que tengamos los nombres de los alumnos designados por los profesores respectivos, los darémos á conocer.

A la memoria del Benemérito de América.

Cada año y al fin de los trabajos escolares, el Instituto de Ciencias del Estado, para honrar la memoria de su ilustre y distinguido Director, Lic. Benito Juarez, da una funcion literaria, que en el presente, se le ha designado á la cátedra de Química, á cargo del profesor Manuel Gomez Olavárri.

Despues darémos á conocer el nombre del alumno designado por el profesor, para sustentar el acto público.

Gracias muy expresivas.

Se las damos al galante colega "La República" por las honrosas frases con que favorece al Gobierno del Estado en el párrafo qne reproducimos á continuacion, y que hemos leido con positiva complacencia en el núm. 69 de este ilustrado diario, cumpliendo á la vez con manifestarle: que el Gobierno del Sr. General Jimenez, profesa la creencia de que los Gobiernos republicanos, deben darle á conocer al pueblo todos y cada uno de los actos más importantes de su administracion.

"OAXACA.—Nos place consignar que en cada número del periódico oficial del Estado que recibimos, nos encontramos con alguna noticia digna de aplauso. Ya se trate de las mejoras en la instruccion, ya en las obras materiales. No consignamos todo lo que en nuestro colega hallamos por falta de espacio, pero lo que leemos nos basta para saber que Oaxaca es hoy uno de los Estados que progresan con mayor rapidez, debido á su buen gobierno."

$5000.

Con esta suma ha contribuido el Gobierno del Estado, para ayudar al de la Union á erogar los gastos, que tenga que hacer con motivo de la Exposicion de Nueva Orleans.

Noticias diversas.

El 2 del presente, la empresa del Ferrocarril de Mérida á Calkininí, ha inaugurado el tramo entre Mérida y el pueblo de Chachola.

En el Estado de Hidalgo se estudian las medidas sanitarias más convenientes para impedir la invasion del cólera.

Se pretende formar en México un museo con las armas recojidas á todos los criminales.

El apreciable diario "La Epoca," reproduce la circular del Gobierno del Estado, expedida el 18 de Julio último, que insertamos en el número 60 de nuestro periódico

Muy agradecidos.

La junta destructora de langosta en Mérida, va á gastar $800 para la recoleccion de huevos de dicho insecto, de los extensos campos donde verificó la aovacion.

El director del "Siglo XIX," Sr. Ignacio Cumplido, segun acabamos de leer en "El Heraldo," acaba de publicar una obra con el título de "Impresiones de Viaje."

Debe ser muy interesante.

Va á practicar un reconocimiento científico en Tambuco é Itaco, el jóven marino Sr. Cárlos Ferrer, donde, segun sabe un periódico, se establecerá el arsenal "Manuel Gonzalez," y con este objeto, ha salido para Acapulco.

El Ministro de Italia ha pedido sus cartas de retiro, y al separarse de México, ha dejado á los italianos bajo la proteccion del representante de Alemania.

La casa en que vivió el primer caudillo de nuestra independencia patria, Miguel Hidalgo y Costilla, está en ruinas, segun ha llegado á noticias de "La Prensa."

Opinamos como el apreciable colega, porque se proceda sin pérdida de tiempo á su reparacion.

No es cierto que el cólera se haya declarado en Nueva-York, segun lo asegura el cónsul de México en aquella importante ciudad.

La langosta ha invadido Mamantel y Sabancuy, municipalidades agrícolas del partido de la isla del Cármen.

Ha quedado concluido el ramal del Ferrocarril internacional, que estaba construyéndose de la estacion de la Agujita en el rio Sabinas á las minas de carbon de San Felipe.

Mucho nos alegramos.

En la casa del Sr. Travesí, calle del Cinco de Mayo, México, se venden unas bandas anticoléricas del Dr. Pasteur.

Improbable es que el temible viajero del Ganges llegue hasta nosotros, ya porque la visita que está haciendo á Europa, es de una manera muy comedida, como porque la ciencia cuenta ya muchos recursos para combatirlo, y acaso hasta para preservarse de sus estragos.

Los Sres. Pablo Hidalgo y Cª, del puerto de la Paz, se proponen enviar á la Exposicion de Nueva Orleans, una variada y rica coleccion de perlas, formada de lo más esquisito que ha podido hallarse en litoral Sur de la Península, así como otras mil curiosidades marinas.

Acusamos recibo del número 3 de la importante publicacion que con el nombre de "La Ofrenda de Oro," da á luz la Compañía de seguros de vida de Nueva-York, ilustrada con finos grabados, y conteniendo amenos artículos literarios.

El número 14 del "Minero Mexicano;" y el 14 del "Correo de la Señoras," que hacía muchas semanas no nos honraba con su visita.

Nuestras gracias cumplidas, señores editores.

En la tarde del 10 del actual se han de haber ensayado en Veracruz, en el llano de la Laguna, las granadas de mano que han comenzado á usarse en Europa, para extinguir los incendios.

Esperamos que el apreciable "Diario Comercial" nos dé á conocer el resultado de tan importantes ensayos.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE ETLA.

Por auto de veintiuno del presente mes, proveido por el juez de este distrito, Lic. Cristóbal C. Chapital, se manda convocar por medio de tres edictos que se publicarán de diez en diez dias en el "Periódico Oficial" del Estado y demás lugares prevenidos por la ley, á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado Manuel García, de Santo Domingo Tlatinango de este mismo distrito, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde la publicacion del último, se presenten en este juzgado á deducirlos por sí ó por apoderado en la forma prevenida por derecho.

Y para que lo mandado surta sus efectos, extiendo el presente sin las estampillas correspondientes por segirse de oficio. Etla, Julio 31 de 1884.—*Márcos Arrazola*, secretario.

JUZGADO DE 2ª NOMINACION.—OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

En el jucio verbal sobre pesos y entrega de tres fanegas de trigo, entablado en este juzgado, entre la Sra. Luz Zavaleta y el C. José Larita, se encuentra un auto cuyo tenor es el siguiente:

"En veintiocho de Julio, el C. Alcalde dijo: Vista la demanda que obra en la comparecencia precedente, líbrese al demandado C. José Larita, la órden á que se refiere el artículo 1095 del Código de procedimientos civiles, con los requisitos allí establecidos, haciéndose la citacion por medio de edictos, publicados tres veces con intervalo de cuatro dias, en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado; fijándose además, cédula citatoria en la puerta de este Juzgado, todo en atencion á ignorarse el lugar donde reside la persona que se manda emplazar ó citar. Y en cuanto á la peticion sobre que se devuelva la informacion de pobreza presentada por el postulante, despues de tomada razon de ella, como lo pide."

Y para los efectos del art. 148 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, con la estampilla que lleva adherida por estar declarada pobre de solemnidad la parte demandante. Oaxaca de Juarez, Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro. —*J. H. Lamadrid*, Secretario. 3—3

JUZGADO DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

Por auto de veintiseis de Julio último, proveido por el C. Lic. Jesus Dávila, Juez constitucional de este distrito, en el juicio sobre intestado del Sr. Márcos Melchor, vecino que fué del pueblo de Santa María Zachila, tiene mandado que se publiquen en el "Periódico Oficial" del Estado, tres edictos con intervalo de diez dias cada uno, convocando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo, por sí ó por apoderado, dentro del término de treinta dias, que comenzarán á contarse desde la fecha del último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se extiende el presente para su publicacion, con el timbre de cinco centavos, por estar ayudada de pobre la interesada. Villa-Alvarez, Agosto 4 de 1884.—D. A., *Juan Aquino.*—D. A., *J. Martinez.* 3—2

JUZGADO 2.° DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

EDICTO.

Por auto fecha cinco del actual, proveido por el Juez 2.° de lo civil del distrito del Centro en el juicio de intestado de José Moreno, de San Bartolo Coyotepec, se manda convocar con arreglo á la ley á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado para que en el improrogable término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicacion del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda, bajo el apercibimiento legal.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, yendo con la estampilla que aparece por estar ayudada de pobre la parte promovente. Oaxaca de Juarez, Julio 14 de 1884.—*Andrés Martinez*, secretario 3—3

JUZGADO 2.° DE LO CIVIL DE LA CAPITAL. OAXACA DE JUAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.

EDICTO.

En el juicio de testamentaria de la Sra. Concepcion Gay del Valle que se sigue en el juzgado segundo de lo civil de esta capital, por auto fecha siete del corriente, se ha señalado para la junta prevenida por la ley, las doce del dia veintiuno del corriente. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil ochocientos ochenta y nueve del Código de procedimientos civiles, se hace la presente publicacion.

Oaxaca de Juarez, Agosto once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por falta de Secretario, *Francisco Ogarrio*, secretario. 3—2

Imprenta del Estado en el Ex-obispado.